



RESOLUCIÓN PA-166/2019, de 5 de julio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por D. XXX, en representación de la asociación XXX, por presunto incumplimiento del Patronato de la Alhambra y Generalife de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-97/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 13 de abril de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona representante de la asociación referenciada, basada en los siguientes hechos:

“En virtud del artículo 23 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, esta parte procede a interponer denuncia contra el PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE, en tanto entendemos que está vulnerando la citada Ley de Transparencia. En este sentido, manifestamos que en la propia página web del PATRONATO, hay un apartado que se llama “Portal de Transparencia” [*se indica dirección web*] donde solamente están publicados los presupuestos de 2016, 2017



y 2018, así como un enlace a memorias de actividades. En el apartado de `Normativa` que ofrece dicha web, se publican tres resoluciones en relación con la normativa de visita de la Alhambra. Pero, no obstante lo anterior, el PATRONATO incumple precepto de la Ley de Transparencia en la medida en que: (i) Aunque están publicadas dichas resoluciones, no publica en ningún momento, los acuerdos de ejecución de las mismas; (ii) En ningún momento el PATRONATO hace públicos los contratos que tiene concertados con terceras personas, aun sabiendo que existen algunos, por ejemplo, con la Fundación de la Universidad de Granada, ni publica la relación de convenios suscritos, tal y como exige el artículo 15 de la citada Ley; (iii) Tampoco el PATRONATO hace pública la totalidad de la información económica exigida por la Ley, como las cuentas anuales, el gasto público de campañas de publicidad...

En su formulario de denuncia, el denunciante incluye también otro tipo de información de transparencia que estima incumplida:

“(iv) Tampoco publica la información relativa a la normativa que les sea de aplicación, estatutos, normas de organización y funcionamiento, su estructura organizativa, delegaciones de competencias vigentes, relaciones de puestos de trabajo, procesos de selección de personal, agendas institucionales de los gobiernos; (v) Asimismo, no hay información sobre planificación y evaluación tal y como exige el artículo 12 de la Ley de Transparencia ni información de relevancia jurídica, ni sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana; (vi) Por último, no se publican los datos de las empresas a las que se les adjudica o asigna la condición de agente autorizado”.

Segundo. Al advertirse por el Consejo que no resultaba debidamente acreditada la representación de la asociación denunciante, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2018 se concedió a la misma trámite de subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que subsanara dicha deficiencia, informándole de que si no lo hacía se la tendría por desistida en su denuncia.

Tercero. El 21 de mayo de 2018 es presentado escrito ante el Consejo por la asociación denunciante, junto con diversa documentación, por el que se procede a subsanar de conformidad la deficiencia anterior.

Cuarto. El 29 de mayo de 2018, el Consejo concedió al Patronato de la Alhambra y Generalife (en adelante, PAG o el Patronato) un plazo de 15 días al objeto de que formulara



las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Quinto. Con fecha 11 de julio de 2018, tiene entrada en el Consejo nuevo escrito de este último efectuando las siguientes alegaciones:

“Consideraciones generales:

“El denunciante realiza una invocación general sobre el incumplimiento de la publicidad activa, señalando los diversos apartados que pueden ser exigibles conforme a la legislación aplicable, y haciendo referencia a algunas materias las cuales no son de obligado cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“La información relevante necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa y garantizar la transparencia en la actividad y funcionamiento del Patronato de la Alhambra y Generalife se encuentra publicada en el portal de la Junta de Andalucía en la sección correspondiente a esta entidad, si consultamos la información relativa al Patronato de la Alhambra y Generalife en el citado portal encontramos publicada la información de exigido cumplimiento de acuerdo a la Ley 1/2014, de 24 de junio.

“Por otra parte, hay que destacar que se ha realizado en la web propia del Patronato de la Alhambra y Generalife, la publicación de diversa información y documentación de especial importancia en la gestión del Conjunto Monumental, que completa y complementa la información ya publicada desde el propio portal de transparencia de la Junta de Andalucía y que aunque parte de esta información no es de obligado cumplimiento su publicación, se ha considerado conveniente ya que por su materia es de especial interés su conocimiento por la ciudadanía.

“Asimismo, a efectos de enmarcar la presente denuncia, resulta procedente señalar que la persona denunciante ha interpuesto anteriormente diversos escritos, bien en nombre de la XXX con la que actúa ahora, bien a través de su empresa [...], impugnando, tanto en vía administrativa como contencioso administrativa, resoluciones de la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife en la que se establecen instrucciones sobre el reparto de entradas al Conjunto Monumental.

“Alegaciones específicas:

“En relación a los distintos puntos que enumera la referida denuncia se manifiesta lo siguiente:



"1. Normativa: Hace referencia a la misma en sus puntos I y IV, indicando su falta de publicación, haciendo expresa referencia a tres resoluciones en relación a la normativa de la Alhambra, indicando que no publica en ningún momento los acuerdos de ejecución de las mismas".

"Al respecto procede señalar, en primer lugar, que si acudimos al portal de la Junta de Andalucía en relación con el Patronato de la Alhambra y Generalife, está publicado tanto el Decreto por el que se aprueban sus Estatutos, como la modificación posterior de dicho Decreto. Asimismo, se encuentra publicada la Orden de Precios Públicos que rigen en el Conjunto Monumental, dando cumplimiento a la exigencia legal al respecto. Ello se puede comprobar en el siguiente enlace: *[se indica enlace a página web]*

"Junto a ello, en la propia web del Patronato de Alhambra y Generalife se encuentran publicadas las resoluciones relativas a la normativa de la visita pública al Conjunto Monumental, ampliándose así la información publicada en el portal de la Junta de Andalucía la cual es de obligado cumplimiento conforme a la Ley de Transparencia de la Junta de Andalucía. Así pues, para dar mayor publicidad y transparencia, se encuentran publicadas estas Resoluciones aun no siendo obligatoria su publicidad conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio.

"En concreto, como se puede ver en el siguiente enlace, aparece publicado: *[se indica enlace a página web]*

"- Resolución de 26 de septiembre de 2016, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se publica la normativa de visita, comercialización y otros usos públicos del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y en sus bienes adscritos. Publicada en el BOJA nº 192 de 6 de octubre de 2016.

"- Resolución del 5 de octubre de 2016 por la que se aprueba la instrucción del desarrollo de la normativa para la visita al Patronato de la Alhambra y Generalife y sus bienes adscritos.

"- Resolución de 5 de octubre de 2016 por la que se aprueba la instrucción por la que se establece el desarrollo de la normativa para el funcionamiento del canal de grupos organizados por agentes autorizados.

"- Resolución de 28 de marzo de 2018 por la que se aprueba la instrucción por la que se establecen medidas adicionales en la normativa para el funcionamiento de la gestión de las entradas puestas a disposición de los agentes autorizados.



"2. Contratos: Con respecto a la información relativa a los contratos se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio. Para ello, el portal de transparencia de la Junta redirige a la plataforma de contratación donde pueden consultarse los contratos de la Alhambra.

"En la web propia del Patronato de la Alhambra y Generalife, se remite el propio portal de transparencia de la Junta de Andalucía. Ofreciendo un enlace igualmente a dicho perfil del contratante, como se puede ver en: *[se indica enlace a página web]*

"3. Convenios: La información relativa a los Convenios administrativos celebrados por el Patronato de la Alhambra y Generalife se encuentra publicada en el siguiente enlace para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: *[se indica enlace a página web]*

"4. Información económica: El Patronato de la Alhambra y Generalife es una Agencia Administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2007 de Administración de la Junta de Andalucía, por lo que su régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad es el establecido con carácter general para la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, toda la información relativa al Patronato, está integrada en la publicación realizada en esta materia en el Portal de transparencia de la Junta de Andalucía, el cual remite a la información suministrada por la Consejería competente en de Hacienda. *[Se indica enlace a página web]*

"5. `Normativa que le sea de aplicación, estatutos, normas de organización y funcionamiento, su estructura organizativa, delegaciones de competencias vigentes, relaciones de puestos de trabajo, procesos de selección de personal, agendas institucionales de los gobiernos´.

"Sobre la normativa de aplicación, ya se ha hecho referencia en el punto primero de las alegaciones: tanto estatutos, normas de organización y funcionamiento, como estructura organizativa están publicados bien directamente en el portal de la Junta de Andalucía bien en la propia web del Patronato al que dicho portal enlaza. Véase, por ejemplo: *[se indican sendos enlaces a página web]*

"También procede añadir, que actualmente no existen delegaciones de competencias vigentes que se hayan realizado en el seno del Patronato, ni resulta procedente, al no ser aplicable, hablar de `agendas institucionales de los gobiernos´.



“Finalmente, por lo que respecta a la Relación de Puestos de Trabajo y los procesos de selección de personal, procede volver a trasladar la misma consideración antes referida de la naturaleza jurídica de Agencia Administrativa de este organismo, cuyo personal es funcionario y laboral en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía. Le es por tanto de aplicación la misma normativa y los mismos procedimientos publicitados desde la Consejería competente de Administración Pública. Puede verse publicada la información en: *[se indica enlace a página web]*

“6. Planificación y Evaluación: Con respecto a este apartado se ha publicado de conformidad con lo establecido en artículo 12 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Plan Director de la Alhambra con un periodo de vigencia de 2007 a 2020, dicha información está publicada tanto en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía como en su propia web. *[Se indican sendos enlaces a páginas web]*

“7. `No se publican los datos de las empresas a las que se adjudica o asigna la condición de agente autorizado´.

“Al respecto cabe señalar, que si bien no es una materia cuya publicación sea exigida en ningún precepto de la Ley, si es importante destacar, que el Patronato de la Alhambra y Generalife, dentro de su labor de transparencia continua que viene realizando en su gestión, ya había procedido a la publicación de los datos relativos a los agentes autorizados que tienen acceso al sistema de reserva y reparto de las entradas de la Alhambra, y no solo relacionando las empresas, sino los resultados de asignación y gestión de las entradas realizado por cada Agente autorizado en los ejercicios 2016 y 2017. Ello se puede comprobar en: *[se indica enlace a página web]*

“CONCLUSIONES

“De las argumentaciones señaladas se puede observar que el Patronato de la Alhambra y Generalife ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, subiendo los contenidos obligatorios y ampliando y ofreciendo a la ciudadanía a través de la web propia del Patronato la información de interés general por la ciudadanía.

“En relación con lo anterior, se han habilitado los medios electrónicos y sistemas informáticos necesarios para dar cumplimiento a la obligación de publicidad activa a través de la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y mediante la página web del Patronato, complementando ésta última a la



información ya ofrecida en el portal de la Junta de Andalucía.

“Asimismo, señalar que el Patronato de la Alhambra y Generalife, está trabajando por realizar una gestión cada vez más pública y transparente, como se demuestra en los continuos contenidos que se publican en su propia web y en el portal de transparencia, a pesar de las dificultades de gestión en los que en ocasiones se pueda encontrar por la falta de recursos humanos suficientes.

“Por ello, el Patronato está abierto a continuar mejorando su gestión avanzando en aras de una mayor transparencia y publicidad activa y aplicar todas aquellas recomendaciones que desde el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía se traslade. Es por ello, que se solicita el archivo de la denuncia, al estar cumpliendo el Patronato de la Alhambra y Generalife con las obligaciones impuestas en la Ley de Transparencia de la Junta de Andalucía, ofreciendo además información adicional”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los



sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.”*

Tercero. Con carácter preliminar, resulta necesario hacer un pronunciamiento expreso acerca de la consideración general a la que alude reiteradamente el Patronato en su escrito de alegaciones acerca de que “[l]a información relevante necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa y garantizar la transparencia en la actividad y funcionamiento del Patronato de la Alhambra y Generalife se encuentra publicada en el portal de la Junta de Andalucía en la sección correspondiente a esta entidad...”, de tal manera que *“...si consultamos la información relativa al Patronato de la Alhambra y Generalife en el citado portal encontramos publicada la información de exigido cumplimiento de acuerdo a la Ley 1/2014, de 24 de junio”*. Argumento que comporta que la información que resulta accesible en la propia web del ente denunciado vendría a tener un carácter accesorio o secundario respecto a la principal que se publica en el propio Portal de la Junta de Andalucía, de tal manera que, como indica el propio ente denunciado, *“...completa y complementa la información ya publicada desde el propio portal de transparencia de la Junta de Andalucía...”*.

Pues bien, a este respecto, conviene recordar que el artículo 3.1 LTPA, al definir el ámbito subjetivo de aplicación de esta norma, singulariza expresamente como sujeto de las obligaciones señaladas por dicha ley a: *“c) las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, sean administrativas, de régimen especial o públicas empresariales...”*, lo que se traduce en la exigencia -en el ámbito de la publicidad activa- en que la información definida por el marco normativo regulador de la transparencia, como ya se ha subrayado, *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA).

En estos términos, resulta indubitado que las obligaciones de publicidad activa que resultan exigibles a los sujetos obligados en los términos dispuestos por la LTPA deben satisfacerse directamente a través de las sedes electrónicas, portales o páginas web que le resultan propias, por lo que desde este Consejo no puede aceptarse en modo alguno el argumento expuesto por el PAG -agencia administrativa de la Administración de la Junta de



Andalucía en virtud de lo dispuesto en el art. 1.1 d) del Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía- que conduce a entender satisfechas dichas obligaciones por el hecho de que la información que le atañe se encuentre publicada principalmente en el Portal de la Junta de Andalucía y, con carácter complementario, en su propia página web, de tal manera que el acceso a dicha información en su integridad sólo resulta posible a partir de un análisis conjunto de ambas sedes electrónicas. En cualquier caso, ello no obsta, claro está, como ya tiene declarado este Consejo y así lo viene reconociendo como práctica adecuada en sus resoluciones [en este sentido, *vid* Resolución de este Consejo PA-28/2018 (FJ 5º)], que por parte de los sujetos obligados, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, se facilite la información de que se trate mediante la habilitación de un link o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que en este caso quede inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado.

Una vez dicho lo anterior, se impone sin solución de continuidad el análisis de los supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA identificados por la asociación denunciante.

Cuarto. La denunciante comienza señalando que “[e]n el apartado de ‘Normativa’ que ofrece dicha web, se publican tres resoluciones en relación con la normativa de visita de la Alhambra. Pero, no obstante lo anterior, el PATRONATO incumple precepto de la Ley de Transparencia en la medida en que: (i) Aunque están publicadas dichas resoluciones, no publica en ningún momento, los acuerdos de ejecución de las mismas”.

El ente denunciado, por su parte, manifiesta “...que si acudimos al portal de la Junta de Andalucía en relación con el Patronato de la Alhambra y Generalife, está publicado tanto el Decreto por el que se aprueban sus Estatutos, como la modificación posterior de dicho Decreto. Asimismo, se encuentra publicada la Orden de Precios Públicos que rigen en el Conjunto Monumental, dando cumplimiento a la exigencia legal al respecto”. A lo que añade que, “[j]unto a ello, en la propia web del Patronato de Alhambra y Generalife se encuentran publicadas las resoluciones relativas a la normativa de la visita pública al Conjunto Monumental, ampliándose así la información publicada en el portal de la Junta de Andalucía la cual es de obligado cumplimiento conforme a la Ley de Transparencia de la Junta de Andalucía”.

La consulta de la página web del Patronato (fechas de acceso: del 24/06/2019 al 27/06/2019) permite constatar que, efectivamente, en el enlace relativo a “El Patronato” >



“Normativa”, se encuentran publicadas cinco resoluciones atinentes a la organización y funcionamiento del Conjunto Monumental. Información que, de acuerdo con lo expuesto por el organismo denunciado, se completa con la que se facilita en el Portal de la Junta de Andalucía.

Pues bien, al margen de lo ya dispuesto, en este punto resulta pertinente recordar que la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 b) LTPA impone para los sujetos obligados la publicación de forma telemática de la información relativa a “[l]a normativa que les sea de aplicación, y en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales”; por lo que, ateniéndonos a la redacción de dicho artículo, la pretensión de la denunciante de que dicha obligación de publicidad activa se extienda no sólo a las normas de organización y funcionamiento del ente instrumental sino también a los acuerdos de ejecución de las mismas, excedería ciertamente los términos en los que el legislador autonómico ha configurado dicha obligación, por lo que no cabría entender conculcada esta obligación de publicidad activa por el hecho de la no publicación de tales actos.

No obstante, como viene manifestando reiteradamente este Consejo en sus resoluciones, en el ámbito de la transparencia, no hay nada que objetar a que la información sobre la que versa este aspecto de la denuncia pueda ser publicada -teniendo en cuenta, claro está, el límite derivado de la protección de datos de carácter personal-, pues conviene tener presente que resulta altamente recomendable que las Administraciones se inclinen por seguir la vía más favorecedora de la transparencia. Y, desde luego, tampoco obsta, claro está, para que la denunciante pueda solicitar *ex artículo 24 LTPA* toda suerte de información en relación con éste o cualquier otro aspecto que obre en poder del órgano denunciado, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública [en este sentido, Resolución PA-16/2018, de 16 de febrero, (FJ 3º)].

Quinto. Seguidamente, la asociación denunciante manifiesta que “[e]n ningún momento el PATRONATO hace públicos los contratos que tiene concertados con terceras personas, aun sabiendo que existen algunos, por ejemplo, con la Fundación de la Universidad de Granada, ni publica la relación de convenios suscritos, tal y como exige el artículo 15 de la citada Ley”.

Por lo que hace a los contratos, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA -estrechamente ligado en su contenido con la obligación prevista en el art. 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)-, las agencias administrativas, como sujetos



obligados por la normativa de transparencia, han de facilitar, en su sede electrónica, portal o página web la información descrita en el mencionado artículo:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

En este sentido, con carácter previo, hemos de señalar que es criterio general de este Consejo que, aunque fuera en el año 2008 cuando entrara en vigor la exigencia de difundir por Internet, en el perfil del contratante, determinada información relativa a expedientes de contratación (según preveía la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), es la entrada en vigor de la legislación de transparencia la que determina la fecha a partir de la cual resultan exigibles las obligaciones de publicidad activa establecidas en la misma; y ello con independencia de que en alguna de las materias sujetas a tales obligaciones ya estuviera prevista la publicidad con anterioridad en la correspondiente legislación sectorial, cuyos eventuales incumplimientos escapan -por ende- a la supervisión de este Consejo.

Ciñéndonos, pues, a lo dispuesto en los artículos 8.1 a) LTAIBG y 15 a) LTPA, el Patronato ha de proporcionar, en su sede electrónica, la siguiente información:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones de los contratos.
- b) Las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.
- c) Información relativa a los contratos menores, que podrá realizarse trimestralmente.



- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) Prórrogas del contrato.
- f) Indicación de los procedimientos que han quedado desiertos.
- g) Supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos.
- h) Las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

La información de publicidad activa a que se refieren los apartados a) a d), en cuanto ya estaban previstas en la LTAIBG, resultaron exigibles para las Administraciones Autonómicas y sus entidades instrumentales a partir del 10 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigor de las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Título I de la norma básica (Disposición Final Novena LTAIBG), mientras que la obligación de publicar los datos señalados en los apartados e) a h), que fueron añadidos por el legislador andaluz, sólo fueron exigibles para las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a partir del 30 de junio de 2015, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Final Quinta LTPA.

En todo caso, resulta oportuno significar, en consonancia con lo ya dispuesto anteriormente, que la determinación de las fechas a partir de las cuales resulta obligatorio proporcionar la aludida información no empece, en modo alguno, a que el órgano o entidad correspondiente extienda la publicidad a cuantos expedientes de contratación considere pertinentes, e incluso esta ampliación sería recomendable en mérito de la transparencia. Y, desde luego, tampoco obsta para que cualquier persona pueda solicitar *ex artículo 24 LTPA* toda suerte de información en materia contractual que obre en poder de la correspondiente entidad, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, como ya indicábamos anteriormente.

Pues bien, en relación con el pretendido incumplimiento en materia contractual, el Patronato, en sus alegaciones, pone de relieve que dicha información "...se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio. Para ello, el portal de transparencia de la Junta dirige a la plataforma de contratación donde pueden consultarse los contratos de la Alhambra. En la web propia del Patronato de la Alhambra y Generalife, se remite el propio portal de transparencia de la Junta de Andalucía. Ofreciendo un enlace igualmente a dicho perfil del contratante...".



Efectivamente, según ha podido comprobar este Consejo (fechas de consulta: del 24/06/2019 al 27/06/2019), la página web del PAG ofrece un apartado denominado “Perfil del Contratante”, dentro de la pestaña “El Patronato”, que conecta directamente con el apartado “Contratación pública” del Portal de la Junta de Andalucía, que permite el acceso -tras efectuar la búsqueda oportuna en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se encuentra adscrita dicha agencia administrativa- al Perfil del Contratante del Patronato de la Alhambra y Generalife. El análisis de las diversas opciones que facilita el perfil permite obtener numerosa información en relación con el estado de las “licitaciones en plazo de presentación de ofertas” o para la consulta de los “contratos menores” concertados por dicho organismo. Asimismo, se ofrece un “[b]uscador de licitaciones” que permite efectuar una búsqueda general sobre todas las licitaciones efectuadas por el Patronato desde 2008 accediendo a diversa información atinente a las mismas (tipo de contrato, importe de licitación, importe de adjudicación, estado del expediente, relación de adjudicatarios, pliego de condiciones y documentos complementarios, anuncios publicados, etc).

En lo que atañe a la ausencia de publicación de información relativa a los convenios concertados por el Patronato, en aplicación de lo dispuesto en el art. 15 b) LTPA, que impone la publicación de “[/]la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. [...]”; el organismo denunciado ha señalado que la información relativa a los convenios administrativos celebrados por el Patronato sí se encuentra publicada en sede electrónica, indicando el enlace web donde resulta posible su consulta.

Pues bien, en este sentido, hemos de señalar que en la página web del Patronato no hemos podido localizar ningún apartado específico en el que se ofrezca dicha información (fechas de acceso: del 24/06/2019 al 27/06/2019). Si bien es cierto que, al consultar el enlace web indicado por el Patronato, se puede constatar que dicha información sí resulta accesible a través de la página web de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, facilitando la información que al respecto se ofrece en el Portal de la Junta de Andalucía. En cualquier caso, el acceso a dicha información exige la consulta de una página web ajena al propio sujeto obligado, lo que sólo resulta admisible, como ya exponíamos en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución, mediante la habilitación de un link o enlace web en la propia página del organismo denunciado que dé acceso a la misma, quedando inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web de éste.



En consecuencia, el PAG, al objeto de satisfacer debidamente la exigencia de publicidad activa impuesta por el art. 15 b) LTPA, deberá optar entre ofrecer directamente la información relativa a los convenios suscritos en su propia sede electrónica, portal o página web -a estos efectos, y como en toda información que se ofrezca, deberá datarse la información objeto de publicidad- o facilitar dicha información mediante la habilitación de un link o enlace web que dé acceso a la misma, debiendo quedar, en este último caso, inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web de dicho organismo.

Sexto. Continúa señalando la denunciante que “[t]ampoco el PATRONATO hace pública la totalidad de la información económica exigida por la Ley, como las cuentas anuales, el gasto público de campañas de publicidad...”. El organismo denunciado, por su parte, indica que “...toda la información relativa al Patronato, está integrada en la publicación realizada en esta materia en el Portal de transparencia de la Junta de Andalucía, el cual remite a la información suministrada por la Consejería competente en de Hacienda”.

Tras examinar la página web del Patronato en las fechas de acceso precitadas, este Consejo sólo ha podido identificar en relación con información de esta naturaleza, concretamente en la pestaña relativa a “Portal de Transparencia. Alhambra de Granada”, un enlace denominado “Presupuestos”, que ofrece información presupuestaria del Patronato de los años 2016, 2017 y 2018 (estado de ingresos/gastos y análisis de ejecución presupuestaria del ejercicio 2016). Por su parte, si accedemos al Portal de la Junta de Andalucía, podemos comprobar que la consulta de la “[i]nformación económica y presupuestaria” relativa a este organismo, permite el acceso a tres pestañas identificadas, respectivamente, como “[p]resupuestos”, “[c]uentas anuales” y “[p]ublicidad institucional”. La consulta de dichas pestañas permite constatar que sólo se encuentra publicado el Presupuesto del Patronato para 2018 (estado de ingresos y gastos) y la Cuenta General de 2016, mientras que respecto al gasto en publicidad institucional, no se ofrece ningún tipo de información.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el art. 16 LTPA, el Patronato debe proporcionar en su página web, sede electrónica o portal de transparencia, junto con la información que ya figura de carácter presupuestario, la siguiente información:

- a) Cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan. [art. 16 b) LTPA].
- b) La Deuda Pública del Patronato, con indicación de su evolución, endeudamiento por



habitante y endeudamiento relativo. [art. 16 d) LTPA].

c) Gasto público realizado en campañas de publicidad institucional [art. 16 e) LTPA].

La información de publicidad activa a que se refiere el apartado a), en cuanto ya estaba prevista en la LTAIBG, resultó exigible para la Administraciones Autonómicas y sus entidades instrumentales a partir del 10 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigor de las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Título I (Disposición Final Novena LTAIBG), mientras que la obligación de publicar los datos señalados en los apartados b) y c), que fueron añadidos por el legislador andaluz, sólo fueron exigibles para las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a partir del 30 de junio de 2015, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Obviamente, como venimos subrayando, el Patronato puede optar por facilitar dicha información mediante la habilitación de un link o enlace web que dé acceso a la misma, debiendo quedar, en este último caso, inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web de dicho organismo. Asimismo, en el caso de que no exista ninguna información que proporcionar en relación con alguno de los aspectos exigidos por el art. 16 LTPA, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la correspondiente pestaña de la página web. Dicha información ha de ser adecuadamente datada, con el objeto de conocer la fecha en que se pone la misma a disposición de la ciudadanía.

Séptimo. Indica, igualmente, la asociación denunciante que el organismo denunciado “[t]ampoco publica la información relativa a la normativa que les sea de aplicación, estatutos, normas de organización y funcionamiento, su estructura organizativa, delegaciones de competencias vigentes, relaciones de puestos de trabajo, procesos de selección de personal, agendas institucionales de los gobiernos...”, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 LTPA, el cual en relación con los elementos de publicidad activa que identifica la denunciante, determina lo siguiente:

“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a: [...]”

b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales.

c) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.[...]



e) Delegaciones de competencias vigentes.[...]

g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [...]

k) Los procesos de selección del personal.[...]

m) Las agendas institucionales de los gobiernos”.

Respecto a los supuestos incumplimientos apuntados por la denunciante, el organismo denunciado ha puesto de manifiesto en sus alegaciones “...que si acudimos al portal de la Junta de Andalucía en relación con el Patronato de la Alhambra y Generalife, está publicado tanto el Decreto por el que se aprueban sus Estatutos, como la modificación posterior de dicho Decreto. Asimismo, se encuentra publicada la Orden de Precios Públicos que rigen en el Conjunto Monumental, dando cumplimiento a la exigencia legal al respecto”. A lo que añade que, “[j]unto a ello, en la propia web del Patronato de Alhambra y Generalife se encuentran publicadas las resoluciones relativas a la normativa de la visita pública al Conjunto Monumental, ampliándose así la información publicada en el portal de la Junta de Andalucía la cual es de obligado cumplimiento conforme a la Ley de Transparencia de la Junta de Andalucía”. Por lo que, según concluye, “...tanto estatutos, normas de organización y funcionamiento, como estructura organizativa están publicados bien directamente en el portal de la Junta de Andalucía bien en la propia web del Patronato al que dicho portal enlaza”.

En relación con los restantes incumplimientos explicitados, el ente denunciado señala “...que actualmente no existen delegaciones de competencias vigentes que se hayan realizado en el seno del Patronato, ni resulta procedente, al no ser aplicable, hablar de `agendas institucionales de los gobiernos´”. Finalmente, en lo que respecta a la Relación de Puestos de Trabajo y los procesos de selección de personal, el Patronato señala que, “...dada la naturaleza jurídica de Agencia Administrativa de este organismo, cuyo personal es funcionario y laboral en los mismos términos que los establecidos para la Administración de la Junta de Andalucía”, le resulta “[d]e aplicación la misma normativa y los mismos procedimientos publicitados desde la Consejería competente de Administración Pública”, señalando el enlace web donde se encuentra publicada dicha información.

Pues bien, consultada desde este Consejo la página web del PAG (fechas de acceso: del 24/06/2019 al 27/06/2019), desde este Consejo ha podido constatarse lo siguiente:

- En la pestaña relativa a “El Patronato”, se encuentran publicadas cinco resoluciones relativas a la normativa de la visita pública al Conjunto Monumental -dentro del apartado



“Normativa”- así como los estatutos de dicho ente.

- En la pestaña relativa a “Portal de Transparencia. Alhambra de Granada”, resulta accesible un enlace denominado “Bolsa Sustitución PAG”, que ofrece, según se indica, los “listados integrantes bolsa sustituciones PAG de 2008”, para diversas categorías laborales (ordenanza, peón, telefonista, vigilante...).

Por otra parte, la consulta en las mismas fechas de los restantes enlaces web indicados por el Patronato en sus alegaciones, permite el acceso, través de la página web de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a la siguiente información:

- Respecto a la normativa aplicable, en la pestaña relativa a “Servicios y trámites” > “Servicios de información” > “Normativa”: el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato así como la modificación posterior de dicho Decreto. También resulta accesible la Orden de 18 de septiembre de 2013, por la que se aprueban los precios públicos que han de regir en el Conjunto Monumental.
- En cuanto a la posible existencia de competencias delegadas, en la pestaña “[s]obre el organismo” > “Delegaciones de competencias” figura el mensaje de “0 recursos disponibles”.
- Relacionada con la estructura organizativa e institucional del ente: teléfono de contacto, dirección postal y correo corporativo, formulario de contacto, identificación de la persona titular de la dirección general, funciones que desarrolla el organismo, denominación de las distintas unidades en las que se estructura e identidad de cada uno de sus titulares.
- En lo que concierne al personal del organismo -en la pestaña “[s]obre el organismo” > “Funcionamiento” > “Información del personal del Patronato...”-: la relación de puestos de trabajo con indicación de las retribuciones anuales, identificación de las personas que forman parte de los órgano de representación de personal y número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo. También se advierten sendas pestañas destinadas a ofrecer información relativa a la “Oferta de Empleo Público” y “Convenios colectivos y acuerdos”, si bien la consulta de las mismas no permite el acceso a ningún tipo de información.

La información que se incluye en cada uno de estos puntos podría considerarse que da por satisfecha gran parte de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 10.1 LTPA cuyo cumplimiento reclama la asociación denunciante, si bien hay que realizar las siguientes salvedades:

- En cuanto a la estructura organizativa del Patronato, si bien se identifica a la persona



que ostenta la dirección general (indicando su perfil y trayectoria profesional) y se relacionan las diferentes unidades en las que se estructura el ente con identificación de sus titulares, no se incluye un organigrama actualizado en los términos previstos en el art. 10.1 c) LTPA, que permita conocer de forma sencilla y clara la estructura orgánica del organismo, los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre las distintas unidades.

A este respecto conviene traer a colación *mutatis mutandis* el concepto de “organigrama” que viene delimitando paulatinamente este Consejo [entre otras, Resolución PA-31/2017 (FJ 4º), PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-26/2017 (FJ 5º), si bien en estos casos el órgano denunciado se trataba de Ayuntamientos], según el cual *“debe entenderse [por el mismo] a los efectos del art. 10.1 c) LTPA una representación gráfica de la organización del Ayuntamiento que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica municipal, los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6 h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y compresión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiendo por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes”*.

Dicho planteamiento, atendiendo a una interpretación del art. 10.1 c) LTPA acorde con la naturaleza instrumental del ente público denunciado, debe traducirse a juicio de este Consejo en la identificación del perfil y trayectoria profesional de la persona que ostenta la dirección general, así como en la identificación de las personas que ostentan las diferentes jefaturas que aparecen especificadas en el organigrama, entendiendo por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos. Asimismo, deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización.

- No se ofrece información actualizada y detallada en relación con los procesos de selección de personal abiertos en el PAG, tal y como mandata el art. 10.1 k) LTPA, al margen de los anteriormente reseñados “listados integrantes bolsa sustituciones PAG de 2008”, para diversas categorías laborales (ordenanza, peón, telefonista, vigilante...), lo



que no permite obtener una visión global y actualizada sobre los procesos de selección de personal abiertos en dicho ente.

- No se ofrece ningún tipo de información en relación con la agenda institucional de la persona titular de la dirección general del Patronato.

En este sentido, el organismo denunciado estima que dicha exigencia de publicidad activa no les resulta de aplicación en atención al carácter instrumental del ente. Sin embargo, por lo que hace a esta cuestión, cabe señalar que la LTPA no establece ningún tipo de excepción a este respecto, imponiendo expresamente a los sujetos obligados -entre los que se incluyen, como ya se ha expuesto, las agencias administrativas como el Patronato- que se publique la información relativa a “[l]as agendas institucionales de los gobiernos” [art. 10.1 m)], lo que se traduce, en nuestro caso, en la necesaria publicación de la agenda institucional de la persona que ostenta el máximo órgano de gobierno de dicho ente, esto es, la persona titular de la dirección general.

Importa destacar que esta exigencia de publicidad activa se predica de la “agenda institucional” de los cargos gubernamentales, que es un concepto que no resulta enteramente equiparable al de “agenda pública”. En efecto, desde el punto de vista del derecho fundamental consagrado en el art. 20.1 d) CE, la información constitucionalmente protegida se extiende, en línea de principio, a todo asunto de relevancia pública o de interés general, en cuanto puede ser de utilidad para la formación de la opinión pública. Bajo este prisma, la noción de “agenda pública” de los cargos gubernamentales (en nuestro caso, de la Directora General) no se circunscribiría a la actividad directamente relacionada con la función gubernamental, sino que abarcaría también otra información de trascendencia pública, como la referente a la actividad que, eventualmente, puedan desarrollar en el seno de partidos políticos u otras organizaciones socialmente relevantes.

No es éste, sin embargo, el alcance de la “agenda” que el legislador ha querido someter a la obligación de publicidad activa, pues, al ceñirla al ámbito “institucional”, la acota a la actividad desplegada con motivo del ejercicio del concreto cargo gubernamental que se desempeñe. Así pues, en virtud del art. 10.1 m) LTPA, ha de hacerse pública en el portal aquella información que tenga incidencia en el proceso de toma de decisiones relativas a la esfera funcional propia del cargo. No debe soslayarse a este respecto, para decirlo en los términos empleados por la Exposición de Motivos de la LTAIBG, que *“[s]ólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda*



participación de los poderes públicos”.

Y así, sin ánimo de ser exhaustivos, debe reflejarse en la agenda: las reuniones, encuentros, entrevistas o similares que se mantengan como responsable institucional, ya en el Patronato o fuera de él; los actos institucionales que celebre o a los que acuda; y, en fin, para terminar con los ejemplos, los viajes realizados en su condición de máxima representante del PAG.

Octavo. La asociación denunciante continúa manifestando que “[a]simismo, no hay información sobre planificación y evaluación tal y como exige el artículo 12 de la Ley de Transparencia... ni sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana...”.

En relación con estos supuestos incumplimientos debemos señalar, en primer lugar, que el art. 12.1 LTPA, desarrollando lo ya exigido por el legislador básico (art. 6.2 LTAIBG), incluye en el listado de obligaciones de publicidad activa la siguiente: *“Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su ejecución”.* Y el art. 12.2 LTPA apunta las coordenadas temporales en que ha de satisfacerse dicha obligación: *“Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.*

Por su parte el art. 14 LTPA, en relación con la *“información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana”*, impone para las administraciones públicas andaluzas y sus entidades instrumentales la obligación de publicar información relativa a:

“a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite”.



Ante los hechos señalados por la asociación denunciante, el organismo denunciado se ha limitado a expresar que "...se ha publicado de conformidad con lo establecido en artículo 12 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Plan Director de la Alhambra con un periodo de vigencia de 2007 a 2020...", añadiendo que "dicha información está publicada tanto en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía como en su propia web" e indicando los enlaces webs respectivos.

Este Consejo ha podido comprobar, en las mismas fechas de acceso precitadas, que en la página web del organismo denunciado, concretamente en el enlace relativo a "El Patronato" > "Información corporativa", se encuentra publicado el Plan Director de la Alhambra y el Generalife 2007-2020, que, según se indica, "es el documento de planificación estratégica para la gestión del Conjunto Monumental a corto y medio plazo, elaborado por cuarenta expertos, en el que se recogen 154 medidas organizadas en torno a cuatro ejes estratégicos". Asimismo, en dicho enlace también resulta accesible "el folleto divulgativo de la Carta de Servicios del Patronato de la Alhambra y Generalife", que, según se precisa, "define las funcionalidades, objetivos y fines" de dicho organismo. Sin embargo, no ha sido posible localizar ningún tipo de información en relación con las restantes exigencias de publicidad activa impuestas por los apartados a) y c) del art. 14 LTPA, lo que se traduce en la obligada publicación para el ente denunciado, en sede electrónica, portal o página web, de la siguiente información:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.
- b) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Obviamente, volvemos a reincidir en la necesidad de que dicha información aparezca adecuadamente datada, con el objeto de conocer la fecha de su actualización, al igual que en el caso de que no exista ninguna información que proporcionar en relación con alguno de estos aspectos, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la correspondiente pestaña de la página web.

Noveno. La asociación denunciante, señala, igualmente, la supuesta falta de publicación de la información de relevancia jurídica, ya que en virtud del art. 13.1 LTPA, las administraciones públicas andaluzas -entre las que se incluyen sus entidades instrumentales- deben publicar la siguiente información:



“a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Asimismo, los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos se publicarán cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Y, finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.[...]

d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación”.

Pues bien, aunque por parte del PAG no se efectúa ninguna alegación expresa en relación con los pretendidos incumplimientos del art. 13.1 LTPA, desde este Consejo se ha podido comprobar (fechas de acceso: del 24/06/2019 al 27/06/2019) que en la página web de dicho ente no figura ningún tipo de información de la exigida por dicho artículo, en particular en la pestaña relativa a “El Patronato”, dentro del apartado “Normativa”. Por otra parte, la consulta en las fechas indicadas de la página web de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, permite constatar, dentro de la pestaña relativa a “Servicios y trámites” > “Servicios de información”, la existencia de tres enlaces destinados a la cumplimentación de las exigencias de publicidad activa impuestas por el mencionado artículo, denominados:

- “Normativa”: incluye un buscador para consultar las disposiciones a las que hace referencia el art. 13.1 a) LTPA.

- “Normativa en elaboración”: para el acceso a la normativa que se encuentra en trámite.



- "Participación": destinada a consultar los documentos sometidos a trámite de información pública, permitiendo, según se indica, el "[a]cceso a todos los documentos que pueden ser consultados por la ciudadanía, con el fin de facilitar la participación pública en la tramitación".

Sin embargo, la consulta de cualquiera de estos enlaces no facilita ningún tipo de información, reportando el mensaje en todos los casos de "0 recursos disponibles".

Ante dicha ausencia de publicación, que revela un deficiente cumplimiento de las exigencias de publicidad activa contenidas en el art. 13.1 LTPA -así por ejemplo, este Consejo tiene conocimiento de que en la actualidad se encuentra en tramitación un proyecto de Decreto para aprobar unos nuevos estatutos del PAG respecto del que no se ofrece ningún tipo de información en el enlace correspondiente de los anteriormente descritos ni se habilita un link o enlace web que dé acceso a la misma en el Portal de la Junta de Andalucía en el que, sin embargo, sí se puede consultar dicho proyecto-, el Patronato debe proceder a su adecuado cumplimiento, lo que se traduce en la obligada publicación para el ente denunciado, en sede electrónica, portal o página web, de la referida información o, en su caso, la habilitación de un link o enlace web que dé acceso a la misma, debiendo quedar, en este último caso, inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web de dicho organismo. Como ya hemos subrayado repetidamente con anterioridad, en el caso de que no exista ninguna información que proporcionar en relación con alguno de los aspectos exigidos por el art. 13.1 LTPA, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la correspondiente pestaña de la página web. Obviamente, como también se ha reiterado, dicha información debe aparecer adecuadamente datada, con el objeto de conocer la fecha de su actualización.

Décimo. La denunciante señala, "[p]or último, [que] no se publican los datos de las empresas a las que se les adjudica o asigna la condición de agente autorizado". Ante este supuesto incumplimiento el Patronato manifiesta que "...si bien no es una materia cuya publicación sea exigida en ningún precepto de la Ley, si es importante destacar, que el Patronato de la Alhambra y Generalife, dentro de su labor de transparencia continua que viene realizando en su gestión, ya había procedido a la publicación de los datos relativos a los agentes autorizados que tienen acceso al sistema de reserva y reparto de las entradas de la Alhambra, y no solo relacionando las empresas, sino los resultados de asignación y gestión de las entradas realizado por cada Agente autorizado en los ejercicios 2016 y 2017...". Y afirma que ello se puede comprobar en el enlace web que indica.

Pues bien, en este contexto, si nos atenemos a la información cuya falta de publicación ha sido



denunciada, y en coincidencia con el argumento esgrimido por el órgano denunciado, a juicio de este Consejo no puede entenderse incluida dentro del compendio de obligaciones de publicidad activa previsto en el Título II LTPA la exigencia de publicar los datos de las empresas a las que se les adjudica o asigna la condición de agente autorizado para la venta de entradas, por lo que en este sentido, a pesar de la pretensión de la denunciante, no puede apreciarse incumplimiento alguno de la LTPA por el simple hecho de que dicha información no aparezca publicada.

No obstante, conviene nuevamente reiterar en esta ocasión, en atención a lo altamente recomendable que resulta que las Administraciones se inclinen por seguir la vía más favorecedora de la transparencia, y como así, de hecho, parece asumirlo igualmente el Patronato con la publicación en su página web de la información referida, que no hay nada que objetar a que dicha información pueda ser publicada -teniendo en cuenta, claro está, el límite derivado de la protección de datos de carácter personal-. Y, desde luego, tampoco obsta, como ya hemos puesto de manifiesto anteriormente en repetidas ocasiones, para que cualquier persona pueda solicitar en virtud del artículo 24 LTPA toda suerte de información a este respecto que obre en poder de la correspondiente entidad, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Undécimo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa, por lo que, en virtud del artículo 23 LTPA, ha de requerirse la correspondiente subsanación:

1. Conforme a lo razonado en el Fundamento Jurídico Quinto, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 15 b) LTPA, deberá resultar accesible la información relativa a los convenios concertados por el PAG.
2. De acuerdo con el Fundamento Jurídico Sexto, deberá ofrecerse la información de carácter económico, financiero y presupuestario prevista en los apartados b), d) y e) del artículo 16 LTPA, relativa a cuentas anuales, deuda pública y gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
3. En los términos señalados en el Fundamento Jurídico Séptimo, deberá resultar accesible información del Patronato relativa a su estructura organizativa (que incluya un organigrama), procesos de selección de personal y agenda institucional de la persona titular de la dirección general, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados c), k) y m) del artículo 10.1 LTPA.
4. En relación con el Fundamento Jurídico Octavo, y en aplicación de lo dispuesto en los apartados a) y c) del art. 14 LTPA, deberá resultar accesible la información relativa al



catálogo actualizado de los procedimientos administrativos competencia del Patronato y la relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite, en los términos establecidos en el citado artículo.

5. En los términos dispuestos en el Fundamento Jurídico Noveno, deberá resultar accesible la información de relevancia jurídica a la que se refiere el art. 13.1 LTPA.

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación de la información que se ofrezca.

Asimismo, por parte del PAG, al objeto de satisfacer las exigencias de publicidad activa, podrá optarse por publicar la información de que se trate mediante la habilitación de un link o enlace web que dé acceso a la misma, debiendo quedar en este caso inequívocamente identificado dicho enlace web en la pestaña relativa a la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web de dicho organismo.

Así las cosas, y considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de dos meses para que el órgano concernido se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento.

Es preciso indicar además que, conforme lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

Duodécimo. Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el organismo denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *“[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad*



solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos". Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG, así como proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otro lado, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA ya señalado, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente a la agencia administrativa Patronato de la Alhambra y Generalife para que proceda a publicar en la página web, sede electrónica o portal de transparencia la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Undécimo.

Segundo. La información deberá estar accesible en la página web, sede electrónica o portal de transparencia en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente